



ABANTOS INFORMA

MONOGRÁFICOS

Nota informativa sobre el proyecto de ley por el que se modifica la ley del Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas (IRPF)

Índice

1.	PLANES DE PENSIONES, SEGUROS COLECTIVOS, MUTUALIDADES.	2
	¿Qué consecuencias tendrían estas modificaciones?	3

El pasado día 6 de agosto se publicó, en el Boletín Oficial de la Cortes Generales, el Proyecto de Ley que modifica la Ley del IRPF, la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y otras normas tributarias. El 15 de octubre, se publicó el proyecto aprobado por la Comisión de Hacienda del Congreso.

Aunque al proyecto le falta todo el proceso de tramitación parlamentaria para su entrada en vigor, si es necesario alertar de que alguna de las modificaciones que contiene afectaría muy directamente a nuestro Colectivo de Clientes.

1. PLANES DE PENSIONES, SEGUROS COLECTIVOS, MUTUALIDADES.

Se modifica la Disposición Transitoria Undécima de la Ley, "Régimen transitorio aplicable a las prestaciones derivadas de los contratos de seguros colectivos que instrumentan compromisos por pensiones." A la que se añade un punto 3 que dice textualmente:

"El régimen transitorio previsto en esta disposición únicamente podrá ser de aplicación, en su caso, a las prestaciones percibidas en el ejercicio en el que acaezca la contingencia correspondiente, o en los dos ejercicios siguientes. No obstante, en el caso de contingencias acaecidas en los ejercicios 2011 a 2014, el régimen transitorio solo podrá ser de aplicación, en su caso, a las prestaciones percibidas hasta la finalización del octavo ejercicio siguiente a aquel en el que acaeció la contingencia correspondiente. En el caso de contingencias acaecidas en los ejercicios 2010 o anteriores, el régimen transitorio solo podrá ser de aplicación, en su caso, a las prestaciones percibidas hasta el 31 de diciembre de 2018."

En el mismo sentido, se modifica la Disposición Transitoria Duodécima de la Ley, "Régimen transitorio aplicable a los planes de pensiones, de mutualidades de previsión social y de planes de previsión asegurados." A la que se le añade un punto 4. que dice textualmente:

"El régimen transitorio previsto en esta disposición únicamente podrá ser de aplicación, en su caso, a las prestaciones percibidas en el ejercicio en el que acaezca la contingencia correspondiente, o en los dos ejercicios siguientes. No obstante, en el caso de contingencias acaecidas en los ejercicios 2011 a 2014, el régimen transitorio solo podrá ser de aplicación, en su caso, a las prestaciones percibidas hasta la finalización del octavo ejercicio siguiente a aquel en el que acaeció la contingencia correspondiente. En el caso de contingencias acaecidas en los ejercicios 2010 o anteriores, el régimen transitorio solo podrá ser de aplicación, en su caso, a las prestaciones percibidas hasta el 31 de diciembre de 2018."

¿Qué consecuencias tendrían estas modificaciones? En la todavía vigente legislación no existe ningún plazo para poder rescatar estos productos de fórmulas de ahorro-jubilación de cara a aplicar la reducción del 40%. Con esta modificación, si existe un plazo:

- Si la contingencia por la que solicita el cobro de la prestación (incapacidad, jubilación, etc.) se produce a partir del 1 de enero de 2015, en el ejercicio que se produzca dicha contingencia, o en los dos siguientes.
- Si la contingencia acaeció entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2014, hasta el 8º ejercicio siguiente al que se produjo ésta.
- Si la contingencia acaeció en los ejercicios 2010 o anteriores, el 31 de diciembre de 2018.

Por lo tanto, **SI es MUY IMPORTANTE**, desde el punto de vista de la planificación fiscal para no perder la posibilidad de la reducción, saber cómo pueden afectar estas modificaciones a nuestra particular situación. Porejemplo:

a) Un trabajador afectado por una incapacidad o por un ERE/jubilación, o por cualquier contingencia susceptible de poder rescatar su plan de pensiones, seguro colectivo o mutualidad, que se produjera antes del 1 de enero de 2011 y no lo haya hecho aún, la posibilidad de poder aplicar la reducción del 40% le vencería el 31 DE DICIEMBRE DE 2018. Por lo tanto, tendría 5 ejercicios, 2014 a 2018 para llevar a cabo su rescate y poder diluir el efecto fiscal en el caso de que tuviera varios productos de este tipo.

b) La contingencia, para poder rescatar estos productos se produce el 10 de abril del 2011. En este caso, el plazo que tendría para poder beneficiarse de la reducción del 40% sería hasta el 31 DE DICIEMBRE DE 2019. En nuestra opinión, el plazo es suficiente para planificar la forma de minimizar el impacto fiscal.

c) La contingencia se produce el 3 de enero de 2015, el plazo para poder aplicar la reducción del 40%, terminaría el 31 DE DICIEMBRE DE 2017. En este caso es de vital importancia, en el caso de tener varios productos a rescatar, para evitar la acumulación de rentas, lo que significaría un incremento importante en el tipo impositivo en la declaración de la renta, tener en cuenta que SOLO se tienen TRES EJERCICIOS FISCALES, para poder llevar a cabo el cobro de las prestaciones en forma de capital sin perder el derecho a reducción de la Disposición Transitoria 11ª y 12ª de la Ley del IRPF.

Madrid, Octubre 2014.